



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

**HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**



El suscrito Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, para el periodo constitucional 2024 -2027, en representación del mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 y 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 68 fracción III, 75 fracción XXX y 153 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 30 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; 66 fracción IV inciso a), 89 y 90 fracciones I y III, 230 fracción III y 230 BIS de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; me permito presentar ante esta Honorable XVIII Legislatura, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2025.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la Ley. Se dispone que los Municipios Administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

Que de conformidad con el artículo 153 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los Municipios administrarán libremente su hacienda y

4

propondrán a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores que sirvan de base para el cobro de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor en el ejercicio fiscal inmediato siguiente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracción IV inciso a) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los Ayuntamientos cuentan con la facultad para presentar a más tardar el 20 de noviembre de cada año, ante la Legislatura del Estado, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, para su respectivo análisis, discusión y aprobación en su caso.

Que de conformidad con el artículo 229 fracción II de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual se forma de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y demás ingresos fiscales.

Que, en la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 14 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar, tuvo a bien aprobar por unanimidad la presente iniciativa, con fundamento en el artículo 235 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, autorizando al suscrito para que, en representación del Municipio, se sirva presentar la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2025.

Que el 31 de Diciembre del año 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales que rigen la contabilidad del gobierno en sus distintos órdenes, así como la emisión de la información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los organismos públicos el registro y fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, gastos y en general contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del ingreso y gasto público.

En tal virtud el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene

4.

por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el secretario técnico.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el CONAC, son de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y los Estados; los Ayuntamientos; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los órganos autónomos Federales y Estatales, de acuerdo a lo establecido en el artículo primero, párrafo segundo de la Ley antes mencionada.

El 9 de Septiembre del año 2011 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el acuerdo por la que el Concejo Municipal de Bacalar, autorizó que se adoptaran e implementaran con carácter obligatorio, en lo concerniente al Gobierno Municipal de Bacalar, las normas contables, lineamientos, criterios y demás decisiones aprobadas y emitidas por el CONAC, por lo que en el presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2025, se realizó la adecuación y armonización de los conceptos y rubros, de acuerdo a los lineamientos de la CONAC, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Criterios Generales de Política Económica 2025

Durante los primeros tres trimestres de 2024, la economía global mostró un crecimiento estable, pero desigual entre países. La economía de EE. UU. creció 2.8 % anual impulsada por el consumo en servicios y la inversión no residencial, mientras que la zona euro, especialmente Alemania, experimento un ritmo de crecimiento moderado. En china, las exportaciones de manufacturas contrarrestaron la debilidad de la demanda interna pese a las nuevas medidas de estímulos en septiembre y octubre.

Se estima que en 2025 el crecimiento de la economía mexicana se ubique en un rango de 2.0 a 3.0 % anual. Dicho pronóstico se encuentra alineado respecto a lo publicado en el

paquete económico 2024 y representa el inicio de una trayectoria de crecimiento incluyente durante la presente administración, capaz de permear en el bienestar de la población.

En economías avanzadas y emergentes, la inflación global disminuyó en 2024, impulsada por la caída en los precios de mercancías y materias primas. En EE.UU. la inflación general anual, medida por el índice de gasto en consumo personal (PCE), disminuyó de 2.7 % en diciembre pasado a 2.1 % en septiembre, mientras que la inflación subyacente bajó de 3.1 % a 2.7% la renta de vivienda explicó gran parte de la persistencia, con una contribución de 0.8 pp al crecimiento general en septiembre, mientras que el rubro de bienes resto 0.4 pp.

Entre enero y octubre, la inflación general se situó en promedio en 4.8% anual, con el componente subyacente en 4.2 % anual y el no subyacente en 6.5% anual. En particular, la inflación subyacente continuó con su tendencia a la baja, de manera que en octubre se ubicó en 3.8 %. Situación no vista desde el fin de 2020. Lo anterior fue explicado por la rápida desaceleración de los precios de las mercancías, particularmente las no alimenticias, como muebles y ropa para el hogar, de manera que en el año su índice promedio una inflación de 2.2% anual, 3.8% por debajo del mismo periodo de 2023. La inflación de los servicios también disminuyó, aunque a menor ritmo, en 0.2% pp respecto a 2023 debido a la reducción de los precios en el componente de otros servicios en genérico como loncherías, fondas, torterías y taquerías y, restaurantes. Sin embargo, la presión en este rubro se debió al servicio de la telefonía móvil y el transporte aéreo.

Derivado de lo antes señalado, para realizar la estimación de los ingresos del Municipio de Bacalar, para el ejercicio fiscal 2025, fueron tomadas en consideración las partidas correspondientes, el comportamiento tanto de cada partida, como de cada rubro, la economía del Municipio, así como un cálculo apegado a criterios sobre los ingresos por participaciones Federales.

Por lo que con la finalidad de dar cumplimiento a lo mandado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEM), el presente proyecto de Ley de Ingresos fue elaborado conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emite el CONAC, así como a lo establecido

en la legislación local aplicable, con la adecuada congruencia con los planes nacional y estatal; y con los programas derivados de los mismos; e incluyendo los objetivos anuales, estrategias y metas.

Para realizar la estimación de los Ingresos Tributarios se tomaron en cuenta los siguientes elementos:

- Serie histórica de los resultados de ingresos por un periodo comprendido entre los años 2021 al 2024.
- En relación a los ingresos catalogados como propios se consideró un pronóstico del comportamiento promedio mensual del año 2024, con lo recaudado durante los meses de enero a octubre y el estimado aprobado en noviembre y diciembre, proyectado en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- El crecimiento de la ciudad de Bacalar cabecera del Municipio.

En virtud de lo antes señalado resulta importante considerar que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 230 BIS indica que:

“Las iniciativas de las Leyes de ingresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en dicha ley, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado.

Los Municipios además de lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en sus iniciativas de las Leyes de Ingresos lo siguiente:

I.- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III.- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, entre otros.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y II, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Método para la Proyección de Ingresos Tributarios

El método usado para la proyección de los ingresos es el de Promedios Ponderados donde:

- Se proyecta la recaudación considerando el promedio de varios ejercicios, 2021-2024.
- Manteniendo la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento de ella en el tiempo.
- Los cálculos de estimación se proyectan con base en la información histórica de los ingresos obtenidos entre 2021 y 2024.
- Se otorga diferente ponderación a las cifras de cada año dando un peso menor a las recaudaciones obtenidas en años anteriores para reflejar de este modo la mayor relevancia de la historia reciente.

Así mismo, en algunos rubros de ingresos propios se consideró el método de Sistema Automático Simple, que consiste en considerar como recaudación para el ejercicio fiscal 2025 los ingresos recaudados o ingresos proyectados para el ejercicio fiscal 2024, multiplicados por algún factor de crecimiento (inflación/INPC, UMA/UDIS, variación salarial, crecimiento de PIB, etc.).

$$R_{t+1} = R_{t0} * (1 + \alpha)$$

Donde

R_{t+1} = Recaudación futura

R_{t0} = Recaudación actual

α = Coeficiente o índice monetario

Comportamiento de los ingresos.

Dentro del entorno económico que prevalece en el Municipio de Bacalar, el total de los ingresos propios tiene un comportamiento menor en comparación con las participaciones y aportaciones, como se muestra en la siguiente tabla..

INGRESOS PROYECTADOS 2025			
\$432,379,612.00			
CONCEPTO	CANTIDAD	PORCENTAJE	
INGRESOS PROPIOS (IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS)	\$59,754,108.00	87%	

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,	\$372,625,504.00	13%
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		

Por lo que, con la presente iniciativa, el Municipio de Bacalar refrenda la fortaleza de sus finanzas sustentadas en sus participaciones e ingresos propios.

Respecto a los ingresos de libre disposición descritos en el Artículo 2, fracción XIX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que a la letra señala:

“Ingresos de Libre Disposición: Los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico”.

Dichos ingresos se presentan en la siguiente gráfica:

Como podemos observar en la gráfica, Bacalar posee una estructura de ingresos, conformada por ingresos de libre disposición e ingresos por transferencias federales etiquetadas, lo cual se refleja en su hacienda pública municipal, y se encuentra prevista en la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, que ha sido expresada numéricamente en este proyecto de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

Estructura de los ingresos:

En virtud de lo antes señalado se realiza la proyección de la siguiente estructura de ingresos:

1. IMPUESTOS

Estos representan el 40.01% de los ingresos propios a recibir en el Municipio de Bacalar durante el ejercicio fiscal 2025 y el 5.53% con respecto al total de ingresos proyectados para el Municipio de Bacalar, tal como se expresa en la tabla siguiente:

IMPUESTOS PROYECTADOS 2025	
\$23,909,728.00	
CONCEPTO	CANTIDAD
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$425,869.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$12,440,458.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$8,526,000.00
ACCESORIOS	\$2,517,401.00

2. DERECHOS

Los derechos representan un 6.51% del ingreso total, y el 47.09% de los ingresos propios del Municipio de Bacalar, en la presente proyección para el ingreso del ejercicio fiscal 2025 no se consideró un aumento significativo en el rubro de derecho derivado del comportamiento de los mismos en la recaudación obtenida de enero a octubre de 2024, y tomando en cuenta los aumentos significativos proyectados en ejercicios anteriores, aunado a que se disminuyó el rubro de servicios de tránsito municipal derivado de los trabajos que se están llevando a cabo en coordinación con el Instituto de Movilidad de Quintana Roo, respecto a la recaudación por concepto de licencias de conducir en el año 2025. Sin embargo, considerando que Bacalar es un lugar turístico y que se encuentra en constante crecimiento, se proyecta un aumento en los mismo proporcional al crecimiento de la economía en nuestro país.

DERECHOS PROYECTADOS 2025

\$28,137,628.00

CONCEPTO	CANTIDAD
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$1,331,822.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$25,256,084.00
ACCESORIOS DE DEERECHOS	\$1,209,722.00

3. PRODUCTOS

Se presenta un aumento para el ejercicio fiscal 2025 del 2.85%, debido a los programas de actualización que se tienen contemplados, así como a las cuentas productivas que se tendrán en el ejercicio fiscal 2025.

PRODUCTOS PROYECTADOS 2025

\$1,702,378.00

CONCEPTO	CANTIDAD
BIENES MOSTRENCOS	\$1.00
MERCADOS	\$64,319.00
CRÉDITOS A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS	\$1.00
VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y TRANSPORTE	\$1.00
PRODUCTOS DIVERSOS	\$1,638,056.00

4. APROVECHAMIENTOS

Este rubro representa un 4.71 % de los ingresos propios y en los últimos años se ha aumentado debido a que ya reiniciaron operaciones los balnearios municipales, obteniéndose ingresos por la operación de los mismos.

También se encuentra en funcionamiento el mercado artesanal de la ciudad de Bacalar, sin embargo, en la presente se consideran que no se han podido cobrar las rentas de acuerdo a lo estimado en años anteriores debido a la poca afluencia de visitantes que tiene.

APROVECHAMIENTOS PROYECTADOS 2025

\$2,815,691.00

CONCEPTO	CANTIDAD
SANCIONES	\$1,679,620.00
RECARGOS	\$60,179.00
INDEMNIZACIONES	\$57,865.00
VENTA O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	\$1,000,000.00
GASTOS DE EJECUCIÓN	\$18,027.00

5. PARTICIPACIONES

PARTICIONES PROYECTADAS 2025

\$206,123,009.00

CONCEPTO	CANTIDAD	POCENTAJE
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$144,352,762.00	70.04%
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$33,830,068.00	16.41%
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$11,858,584.00	5.75%
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$5,681,475.00	2.76%
PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIESEL	\$5,244,519.00	2.54%
FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$5,130,601.00	2.49%
IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE CERRADO	\$25,000.00	0.01%

6. APORTACIONES

APORTACIONES PROYECTADAS 2025

\$152,374,896.00

CONCEPTO	CANTIDAD	POCENTAJE
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN)	\$112,553,323.00	73.87%

FONDO DE APORTACIONES PARA EL \$39,821,573.00 26.13%
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
(FORTAMUN)

7. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

PROYECTADOS 2025

\$10,482,824.00

CONCEPTO	CANTIDAD
IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	\$1,342.00
FONDO DE COMPENSATORIO DEL ISAN	\$890,269.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$4,940,227.00
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	\$1,643,770.00
ISR DE BIENES INMUEBLES	\$1,668,836.00
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	\$38,380.00
ZONA FEDERAL CONTIGUA AL VASO LAGUNAR	\$1,300,000.00

I. OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, se hace referencia al Plan Municipal de Desarrollo de Bacalar 2021-2024 publicado en fecha 25 de febrero de 2022 y reformado en fecha 29

de septiembre de 2023 con la alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2024-2029 y el Plan Estatal de Desarrollo de Quintana Roo 2023-2027.

Las vertientes de instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo al Sistema Estatal de Planeación Democrática nos alinean a las decisiones estatales de política pública y nos integran a los mecanismos de financiamiento de los objetivos, estrategias y líneas acción de la planeación nacional y estatal en el marco de la Estrategia Social, la Estrategia Sustentable, la Estrategia Económica y la Estrategia Ciudadana que organiza a nuestro Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 hacia un horizonte de bienestar y prosperidad para las familias bacalarenses.

Destacamos que el Plan Municipal tiene los siguientes ejes:

Eje 1. Juntos por las Familias.

Eje 2. Juntos por la Sustentabilidad.

Eje 3. Juntos por la Competitividad.

Eje 4. Juntos por los Ciudadanos.

Resaltando la alineación al Eje 4, donde se incluye lo referente a las Finanzas Públicas.

Alineación del Plan Municipal de Desarrollo con el Plan Nacional y Plan Estatal

Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027	Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027	Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024		
		1. Política y Gobierno	2. Política Social	3. Economía
EJE 1. Bienestar social y calidad de vida	EJE 1. Juntos por las Familias.			
	EJE 2: Juntos por la Sustentabilidad.			
	EJE 3. Juntos por la Competitividad.			
	EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.			

EJE 2. Seguridad Ciudadana	EJE 1. Juntos por las Familias.	EJE 1. Juntos por las Familias.	EJE 1. Juntos por las Familias.	EJE 1. Juntos por las Familias.	EJE 1. Juntos por las Familias.		
	EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.				EJE 2: Juntos por la Sustentabilidad.	EJE 2: Juntos por la Sustentabilidad.	EJE 2: Juntos por la Sustentabilidad.
EJE 3. Desarrollo Económico Inclusivo	EJE 1. Juntos por las Familias.	EJE 3. Juntos por la Competitividad.					
	EJE 2: Juntos por la Sustentabilidad.				EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.	EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.	EJE 3. Juntos por la Competitividad.
	EJE 3. Juntos por la Competitividad.				EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.	EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.	EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.
	EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.						EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.
EJE 4. Medio Ambiente y Crecimiento Sustentable	EJE 1. Juntos por las Familias	EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.					
	EJE 2: Juntos por la Sustentabilidad.				EJE 2: Juntos por la Sustentabilidad.	EJE 2: Juntos por la Sustentabilidad.	
	EJE 3. Juntos por la Competitividad.				EJE 3. Juntos por la Competitividad.	EJE 3. Juntos por la Competitividad.	
EJE 5. Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente	EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.	EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.	EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.	EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.	EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.		
	EJE 2: Juntos por la Sustentabilidad.				EJE 2: Juntos por la Sustentabilidad.	EJE 2: Juntos por la Sustentabilidad.	
	EJE 3. Juntos por la Competitividad.				EJE 3. Juntos por la Competitividad.		
	EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.				EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.		

Fuente: Plan Municipal de Desarrollo 2021 -2024

OBJETIVO GENERAL

Orientar los resultados de la administración y el gobierno al bienestar de las personas con principios de actuación que constituyan un servicio público municipal responsable, ordenado, austero y transparente con intervención del ciudadano en los asuntos del desarrollo municipal, flexibilidad en las finanzas públicas y rendición de cuentas oportuna del destino de los recursos públicos.

Estrategia: Finanzas públicas sanas y suficientes para el bienestar.

Metas:

- 90 % de los servidores públicos capacitados
- Incremento del 10% anual de los ingresos totales del municipio
- Registro del Patrimonio Municipal actualizado al 100%
- Implementación al 100% de un software de actualización catastral

- 3 programas de descuento en beneficio a los sectores más vulnerables y a los contribuyentes cumplidos.
- Incremento del 10% en la recaudación a través de los módulos de recaudación móvil.

Líneas de acción.

1. Crear un entorno ordenado, disciplinado y austero a la gestión de las finanzas públicas con recursos suficientes y oportunos para el bienestar comunitario resultado de un manejo eficaz de hacienda pública por el incremento de los ingresos propios y mayores recursos por la coordinación fiscal.

II. PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

Dando cumplimiento en a lo dispuesto en el artículo 18 Fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presentan las proyecciones de los Ingresos por lo que considerando que el Municipio de Bacalar de acuerdo a los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía tiene menos de 200,000 habitantes, le corresponde integrar únicamente un año adicional al del año 2025 que presenta, la correspondiente al año del 2026.

Clave del municipio	Municipio	Habitantes (año 2020)
10	Bacalar	41 754

FUENTE: INEGI. Censo de población y Vivienda 2020

(FORMATO 7A DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE)

Municipio de Bacalar (a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	Año en Cuestión	
	2025 (de iniciativa de Ley) (c)	2026(d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	274,971,258	301,368,384
A. Impuestos	23,909,728	26,300,701
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	28,137,628	30,951,391
E. Productos	1,702,378	1,872,616
F. Aprovechamientos	2,815,691	3,097,260
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	800,000	880,000
H. Participaciones	206,123,009	226,735,310
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10,482,824	11,531,106
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios	1,000,000	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	157,408,354	174,249,189
A. Aportaciones	152,374,896	167,612,386
B. Convenios	2,644,775	4,009,253
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,388,683	2,627,551
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	432,379,612	475,617,573
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

III. RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Una de las principales fuentes de desarrollo del municipio de Bacalar, es el turismo, por lo que un riesgo trascendental que pudiera presentarse es una baja en la afluencia turística, lo que impactaría la recaudación de los impuestos, derechos y aprovechamientos por lo que se supervisarán los comportamientos de la afluencia turística de manera mensual, para en su caso tomar las medidas presupuestales necesarias.

Así mismo, resulta importante recordar que el Municipio de Bacalar, se encuentra situado en una zona de fenómenos hidrometeorológicos y en caso que sufriera el impacto de un fenómeno de este tipo, afectaría directamente los ingresos propios, por lo que se deberán considerar las acciones que se implementarán con base en las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Otro elemento que pudiera afectar directamente los ingresos son los pasivos contingentes derivados de las demandas laborales que tiene en contra el H. Ayuntamiento de Bacalar y en los que pudiera recaer un laudo, los cuales definitivamente afectarían los ingresos obtenidos.

También pudieran representar un riesgo en las finanzas públicas del Municipio de Bacalar, la caída en los ingresos federales participables como consecuencia de los conflictos externos derivados de las guerras recientes, incluido el cambio climático que podría afectar de forma negativa la capacidad productiva en el país, así como las elecciones presidenciales en los Estados Unidos Mexicanos y en los Estados Unidos de Norteamérica.

IV. RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Atendiendo en lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incluyen los Resultados de las finanzas públicas de los Ingresos conforme al Formato del Consejo Nacional de Armonización Contable. Estas proyecciones y resultados se elaboraron en términos de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

(FORMATO 7C DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE)

Municipio de Bacalar (a)				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	2021 (c)	2022 (c)	2023 (c)	2024 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	177,863,486	209,567,202	280,472,035	215,305,425
A. Impuestos	14,611,589	18,141,306	30,414,200	16,857,096
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	22,220,598	31,642,096	33,981,079	22,018,783
E. Productos	186,953	670,951	1,665,240	1,478,587
F. Aprovechamientos	1,056,538	1,317,184	3,248,659	2,470,104
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	139,456,827	147,602,758	201,507,877	163,614,705
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	330,981	10,192,907	9,654,980	8,866,150
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	92,468,175	111,534,268	147,970,139	146,498,706
A. Aportaciones	92,280,717	109,962,642	140,925,067	140,402,664
B. Convenios	0	955,701	5,133,649	3,707,359
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	187,458	615,925	1,911,423	2,388,683
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	270,331,661	321,101,470	428,442,174	361,804,131
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0
---	---	---	---	---

V. FUENTES DE INGRESOS

Se incluyen dentro de las estimaciones de la presente iniciativa los ingresos a los que tiene derecho el Municipio de Bacalar por encontrarse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, los cuales fueron informados a este Ayuntamiento de Bacalar mediante oficios No. SEFIPLAN/SSI/DGI/DTI/DIF/1874/X/2024, expedido en fecha 11 de octubre de 2024, por la Dra. María Luisa Alcérreca Manzanero, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en virtud de lo cual fueron consideradas las siguientes cifras por concepto de Participaciones, Aportaciones e Incentivos de Colaboración Fiscal en el Municipio de Bacalar.

Participaciones	206,098,009
Fondo General de Participaciones	144,352,762
Fondo de Fomento Municipal	33,830,068
Fondo de Fiscalización y Recaudación	11,858,584
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	5,681,475
Participaciones de Gasolina y Diésel	5,244,519
Fondo del Impuesto sobre la Renta	5,130,601
Participación Estatal	
Del Impuesto A La Venta Final De Bebidas Con Contenido Alcohólico En Envase Cerrado	25,000
Aportaciones	152,374,896

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	112,553,323
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	39,821,573

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	9,144,444
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,342
Fondo de Compensación de ISAN	890,269
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,940,227
Zona Federal Marítimo Terrestre	1,643,770
ISR de Bienes Inmuebles	1,668,836

VI. ESTUDIO ACTUARIAL DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece en su artículo 18 fracción IV, que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes federal, estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas, un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente

Por lo que a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y artículo 230 Bis, fracción IV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

En fecha 19 de diciembre de 2022 se recibió el Estudio Actuarial con una valuación actuarial del pasivo generado para el personal del Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo al 31 de diciembre de 2022, en el cual se tomó en consideración:

1. Una población de 612 personas en la nómina de personal activo cuyas edades, antigüedades, sueldos se tomaron de la información proporcionada por el Ayuntamiento, así como la información financiera.
2. Las hipótesis y bases de cálculo señaladas en el cuerpo de dicho documento.
3. Las disposiciones contenidas en la NIF D-3, Beneficios a los Empleados, emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., CINIF.

Dando como resultado el siguiente:

Análisis de los Resultados

Se determina la cantidad requerida con la que se deberá hacer frente a las obligaciones que se han generado por concepto de pasivos laborales contingentes y las que en un futuro se generarán. Se muestran los montos totales calculados para cada una de las causas al 31 de diciembre de 2022. De acuerdo con el proceso descrito, se obtienen los siguientes resultados:

- a) Plan de pensiones por jubilación \$269,271,104.59;
- b) Plan de pensiones por riesgo de trabajo e invalidez y muerte \$18,742,270.57;
- c) Prima de Antigüedad Adquirida \$2,252,841.84;
- d) Prima de Antigüedad Diferida \$2,119,898.64;
- e) Indemnización Legal Diferida \$231,429.71

El Ayuntamiento de Bacalar, no tiene considerado en sus condiciones generales de trabajo, reglamentos o contratos colectivos e individuales de trabajo, el establecer un plan de pensiones por jubilaciones, riesgo de trabajo o invalidez y muerte de los trabajadores.

Por lo cual y en virtud de no tener establecido en sus condiciones generales de trabajo, reglamentos o contratos colectivos e individuales de trabajo, un plan de pensiones por jubilaciones, riesgo de trabajo o invalidez y muerte de los trabajadores, y en atención en la fracción IV del artículo 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que prohíbe cubrir jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, sin que se encuentren asignadas por ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, las cantidades establecidas en las fracciones a) Plan de pensiones por jubilación por \$269,271,104.59; b) Plan de pensiones por riesgo de trabajo e invalidez y muerte \$18,742,270.57; y c) Prima de Antigüedad Adquirida \$2,252,841.84; son únicamente para efectos informativos, ya que no existe la obligación y no tiene permitido crear las aportaciones correspondientes a menos que se establezcan en las condiciones generales de trabajo, en los contratos o a través de algún decreto que así se los permita. Se adjunta al presente como anexo 1 el Informe de Estudio Actuarial para la determinación del valor de las Jubilaciones por Cesantía y Vejez, Invalidez y Muerte, Prima de Antigüedad e Indemnización por despido del H. Municipio de Bacalar, Quintana Roo, constante de 20 hojas, emitido en fecha 19 de diciembre de 2022.

En virtud de todo lo ya expuesto, resulta necesario contar con la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2025, con la que el Ayuntamiento podrá atender las demandas y obligaciones derivadas del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que, tengo a bien presentar ante esta H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2025; para su análisis, discusión y aprobación en su caso.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es aplicable para el Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2025, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 Clasificador por Rubro de Ingresos				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2025	432,379,612
1			IMPUESTOS	23,909,728
	11		Impuestos Sobre los Ingresos	425,869
		1	Del impuesto sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos	175,869
		2	Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	
		3	Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales	250,000
	12		Impuestos Sobre el Patrimonio	12,440,458
		1	Del impuesto predial	12,440,458
		2	Del impuesto sobre el uso o tenencia de vehículo que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	
	13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	8,526,000

	1	Del impuesto sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles	8,526,000
14		Impuestos al Comercio Exterior	
15		Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	
16		Impuestos Ecológicos	
17		Accesorios de Impuestos	2,517,401
	1	Recargos	2,517,401
	2	Sanciones	
	3	Gastos de Ejecución	
	4	Indemnizaciones	
18		Otros Impuestos	
19		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
	21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	
	22	Cuotas para la Seguridad Social	
	23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	
	24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
	25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
	1	Recargos	
	2	Sanciones	
	3	Gastos de Ejecución	
	4	Indemnizaciones	
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
	31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	

	39		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
4			DERECHOS	28,137,628
	41		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,331,822
		1	De cooperación para obras que realice el municipio	399,514
		2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	932,308
	43		Derechos por Prestación de Servicios	25,596,084
		1	Servicio de tránsito	300,000
		2	Del Registro Civil	1,369,162
		3	Servicios en Materia de Desarrollo Urbano de las Licencias para Construcción	4,594,712
		4	De las certificaciones	320,547
		5	De los Panteones	154,768
		6	Alineamiento de predios, constancias de uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	5,800,000
		7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	787,510
		8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	1,500,000
		9	Salubridad, Inspección Sanitaria y Rastro	1
		10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	1
		11	Depósito de animales en corrales municipales	1
		12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	

	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	79,076
	14	De los Anuncios	665,000
	15	De los Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	1
	16	Limpieza de solares baldíos	300,000
	17	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	
	18	Servicios de inspección y vigilancia	
	19	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	147,626
	20	De los Servicios prestados en materia de protección civil	1,947,041
	21	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	1,665,938
	22	Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos solidos	1,774,788
	23	Promoción y publicidad turística	1
	24	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	261,307
	25	De los servicios que presta la unidad de vinculación	1
	26	De los servicios que presta la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre	26,539
	27	De los Derechos de Saneamiento ambiental que realiza el Municipio	3,902,064
44		Otros Derechos	
45		Accesorios de Derechos	1,209,722
	1	Recargos	375,558
	2	Sanciones	443,319
	3	Gastos de Ejecución	390,845
	4	Indemnizaciones	

4

	49		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
5			PRODUCTOS	1,702,378
	51		Productos	1,702,378
		1	Bienes mostrencos	1
		2	Mercados	64,319
		3	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	
		4	Créditos a favor de los Municipios	1
		5	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	1
		6	Productos diversos	1,638,056
	59		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
6			APROVECHAMIENTOS	2,815,691
	61		Aprovechamientos	
		1	Rezagos	
	62		Aprovechamientos Patrimoniales	1,000,000
		1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	1,000,000
	63		Accesorios de Aprovechamientos	1,815,691
		1	Recargos	60,179

	2	Sanciones	1,679,620
	3	Gastos de Ejecución	18,027
	4	Indemnizaciones	57,865
	4	Otros aprovechamientos	
69		Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicio fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	800,000
71		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
72		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
73		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
74		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
75		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	

	76		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
	77		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
	78		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
	79		Otros Ingresos	800,000
		1	Otros Ingresos	800,000
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	372,625,504
	81		Participaciones	206,123,009
		1	Fondo General de Participaciones	144,352,762
		2	Fondo de Fomento Municipal	33,830,068
		3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	11,858,584
		4	Impuestos Especial sobre Productos y Servicios	5,681,475
		5	Participaciones de Gasolina y Diesel	5,244,519
		6	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	5,130,601
		7	Del Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado	25,000

	82		Aportaciones	152,374,896
		1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	112,553,323
		2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	39,821,573
	83		Convenios	3,644,775
		1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	1,079,538
		2	Expedición de Licencias y Permisos para Conducir	1,000,000
		3	Ministración de Brigadas de Protección Civil, Forestal e Incendios Forestales	682,027
		4	Conafor, Ecología	883,210
	84		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10,482,824
		1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,342
		2	Fondo de Compensación del ISAN	890,269
		3	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,940,227
		4	Zona Federal Marítimo Terrestre	1,643,770
		5	Uso, Goce o Aprovechamiento de Inmuebles Ubicados en los Causes, Vasos, así como las Rivieras o Zonas Federales Contiguas a los Causes de las Corrientes y en los Vasos o Depósitos de Propiedad Nacional	1,300,000
		6	ISR de Bienes Inmuebles	1,668,836
		7	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	38,380
	85		Fondos Distintos de Aportaciones	

9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	2,388,683
	91	Transferencias y Asignaciones	
		1 Del Gobierno Federal	
		2 Del Gobierno del Estado	
	93	Subsidios y Subvenciones	2,388,683
		1 Del Gobierno Federal	
		2 Del Gobierno del Estado	
		3 Del Gobierno Municipal	2,388,683
	95	Pensiones y Jubilaciones	
	97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
	1	Endeudamiento Interno	
	2	Endeudamiento Externo	
	3	Financiamiento Interno	
		1 Financiamientos	

ARTÍCULO 2º. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 3º. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta Ley, el contribuyente deberá obtener, en todo caso el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma



del servidor público que la expida. Las cantidades que se recauden por esos conceptos, serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la misma, al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4º. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismo que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 5º. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6º. Cuando el impuesto predial sea cubierto en una sola emisión por anticipado, cubra todo el año y sea enterado en la Tesorería la persona contribuyente gozará de un descuento, que se encuentra autorizado por el Ayuntamiento con base a lo siguiente:

- I. Hasta un 20 % de descuento si se cubre en una sola emisión, siempre y cuando el pago se efectúe antes del 31 de diciembre.
- II. Hasta un 15 % si se cubre en una sola emisión, siempre y cuando el pago se efectúe antes del último día hábil del mes de enero.
- III. Hasta un 10 % si se cubre en una sola emisión y el pago se efectúa antes del último día hábil del mes de febrero.

Cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad, pensionado, jubilado o con credencial de INAPAM el Ayuntamiento podrá conceder un descuento de hasta el 50% del total cuando el importe anual causado sea cubierto en una sola exhibición por anticipado. Este beneficio se aplicará a un solo inmuebles del contribuyente, si dicho inmueble corresponde al domicilio de su propia casa habitación.

ARTICULO 7°. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

ARTÍCULO 8. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2025, lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo, conforme a las Tablas de Valores Unitarios para la tierra y los diversos tipos de construcción, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de Bacalar, Quintana Roo, emitidas mediante el Decreto número

229 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de diciembre de 2012 en emisión extraordinaria número 79, tomo III, octava época.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2025.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

a) Registro Civil.

b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que el Municipio de Bacalar, Quintana Roo, tuviera ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2025, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que en el Municipio de Bacalar, Quintana Roo, hubiera disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2025, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2025, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de

recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2025.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

BACALAR, QUINTANA ROO; 19 DE NOVIEMBRE DE 2024



JOSÉ ALFREDO CONTRERAS MÉNDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE BACALAR,
QUINTANA ROO.

